

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de febrero de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 16

COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” VS. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA EXP.: CRP/PRE/09/06

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil seis.-----
VISTO para resolver el expediente número CRP/PRE/09/06 interpuesto por la Coalición “Alianza por México”, a través de quien se ostenta como Representante propietaria de dicho partido, la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, en contra de actos atribuibles al Partido Acción Nacional, en el Distrito Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México, inconformándose en contra de los actos consistentes en la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, así como por que un aspirante a candidato de dicho partido, no se ostenta como tal en su propaganda impresa; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

R E S U L T A N D O

1. El once de marzo de dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México, emitió el decreto No. 128, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, incorporando la figura de las precampañas, publicándose en la misma fecha, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, conforme al artículo segundo transitorio del mismo.
2. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 115, fue aprobada la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 3, aprobó las reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, siendo aprobadas por el Consejo General en su sesión celebrada el treinta y uno del mismo mes y año, mediante el acuerdo número 143.
4. En fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, la Coalición “Alianza por México”, a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital la C. Ingrid Gabriela Vega Carreón, se inconformó en contra de los actos efectuados por el Partido Acción Nacional por la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, así como por que un aspirante a candidato de dicho partido, no se ostenta como tal en su propaganda impresa, controversia que se presentó ante la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México.
5. En fecha diez de diciembre de dos mil cinco, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente CDE XVI/CPE/EI/001/2005, tal y como lo ordena el artículo 58 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
6. El catorce de diciembre de dos mil cinco, a las diecinueve horas con veintisiete minutos, se le otorgó la garantía de audiencia, mediante el emplazamiento formal al Partido Acción Nacional, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que les corresponde.
7. El diecisiete de diciembre de dos mil cinco, a las dieciocho horas con dos minutos, el Partido Acción Nacional, presentó su escrito de contestación.

8. El diecisiete de diciembre de dos mil cinco, conforme la certificación del Secretario Técnico de la Comisión, se tuvo por contestado el escrito inconformidad, por lo cual se procedió a acordar lo conducente.
9. Una vez fenecido el plazo para presentar la contestación de la inconformidad y, toda vez que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, habiendo sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos por unanimidad de votos, al considerar que se encontraba apegado a lo previsto por los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, en fecha veinticinco de diciembre de dos mil cinco.
10. El Consejo Distrital XVI con sede en Atizapán de Zaragoza en su sesión celebrada el veinte de enero del presente año, aprobó el proyecto de resolución por mayoría de votos, en el cual determinó proponer una sanción consistente en una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo, por la adhesión de propaganda en elementos del equipamiento urbano, y otra multa de ciento cincuenta días de salario mínimo, porque un aspirante a candidato del partido a quien se le atribuye el origen de la controversia, no se ostenta como tal en su propaganda impresa.
11. El expediente de la presente Inconformidad en materia de propaganda electoral, fue puesto a disposición de la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, para que se cumpliese con lo dispuesto por los artículos 74 al 80 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral y,

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de México, 74 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XVI y XVII de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, es competente para conocer y

resolver de la presente inconformidad en materia de propaganda que hizo valer la Coalición “Alianza por México”, en contra de actos desplegados en materia electoral imputados al Partido Acción Nacional.

- II. Que las causales de improcedencia deben de ser estudiadas preferentemente por ser cuestión de orden público, las aleguen o no las partes, y derivado de la revisión efectuada por esta Comisión, se desprende que la Coalición “Alianza por México” se inconforma por los actos desplegados por el Partido Acción Nacional, a través del C. Alberto Torres Almeida.

Si bien en este caso, uno de los motivos de la inconformidad versa en que omiten precisar el carácter de aspirante de candidato por el cual se postula, motivo por el cual el escrito inicial fue correctamente admitido por el órgano desconcentrado, bajo el entendido que la actora denunciaba expresamente que el ciudadano aspiraba a la candidatura de diputado por el distrito XVI; sin embargo, al momento de que esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda, realiza el análisis de los actos imputados al C. Alberto Torres Almeida, puede advertirse que, en fecha veinte de enero del año en curso, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo número 195, aprobó el Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el proceso electoral 2005-2006.

En ese contexto, al observar la integración de las planillas del Municipio 13 de Atizapán de Zaragoza, por el Partido Acción Nacional aparece registrado como candidato a Presidente Municipal el C. Alberto Torres Almeida, como suplente.

De lo anterior se desprende que si bien al momento de la interposición del escrito, la Comisión no tenía elementos para concluir su incompetencia en el ámbito material; derivado de lo anterior se actualiza la causal de improcedencia mencionada, conforme lo precisado por el artículo 59 inciso a), que textualmente señala:

“Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconformidad por las siguientes causales:

a) Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la inconformidad.”

Toda vez que el órgano competente para conocer de los actos denunciados, lo es el Consejo Municipal de Atizapán de Zaragoza, por ser el ciudadano mencionado candidato a ocupar un cargo a nivel municipal; por lo que el Consejo Distrital es incompetente para conocer del presente asunto.

Por todo lo argumentado, ésta autoridad electoral propone revocar las sanciones propuestas por el Consejo Distrital No. XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México, consistentes en dos multas de ciento cincuenta de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 93, 144D, 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos del 76 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca las sanciones económicas propuestas por el Consejo Distrital No. XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, México, consistente en dos multas de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, propuestas para el Partido Acción Nacional, al haberse desarrollado el procedimiento ante un órgano que no era el competente, en base a las razones expuestas en términos de el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase el presente proyecto de resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)**